



Proyecto de Orden ..., de ..., de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha fijado en su Título I, Capítulo III, las características básicas para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

La publicación del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone que la implantación en los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo en el año académico 2007-2008 y que la implantación en los cursos segundo y cuarto de la etapa queda diferida al año académico 2008/2009.

La presente Orden tiene por objeto adecuar las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria a lo previsto en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y a lo dispuesto en el Decreto XXX, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia.

La Consejería competente en materia de educación es consciente de la importancia de las materias instrumentales, Lengua castellana y literatura y Matemáticas, en la mejora de los resultados escolares. Con ese objetivo, se refuerzan las horas destinadas a dichas materias y se establece la lectura como eje común del currículo y como herramienta indispensable de las actividades que el alumno va a desarrollar a lo largo de la etapa. Así pues, además de la enseñanza de la literatura como expresión de la excelencia y la creatividad en el uso de la lengua, se prestará especial atención por parte de todos los profesores al acercamiento de los alumnos a los distintos lenguajes: científico, tecnológico, periodístico..., de modo que, al acabar el periodo obligatorio, los alumnos se encuentren capacitados y familiarizados con los registros lingüísticos que habrán de manejar en el futuro. El objetivo es que la lectura crítica y consciente pase a ser un hábito y un bagaje de todos los ciudadanos.

Para ello, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha sido considerado fundamental, de modo que abra a los alumnos a las enormes posibilidades de la moderna sociedad tecnológica en la que han de vivir. De ahí también, la orientación universalista del conocimiento, remitiendo siempre los saberes a sus dimensiones, como mínimo, española y europea, dándole al entorno inmediato el valor estricto de un punto de partida, pero procurando inculcar en el alumnado una mirada abierta y universal.

El aprendizaje de las lenguas extranjeras es, en este sentido, un complemento imprescindible para el cumplimiento de dicho objetivo, que se concreta para los alumnos de la Región de Murcia con el estudio de una segunda lengua extranjera. El acercamiento a otras culturas y sistemas lingüísticos supone para los alumnos una toma de conciencia de la variedad del mundo, de la necesidad de contar con la máxima preparación para enfrentarse a esa realidad global en la que están insertos, para valorar la comunicación como un valor esencial de la convivencia.



En definitivo, estos son los ejes fundamentales en torno a los cuales, se desarrolla el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia.

Los aspectos relacionados con la evaluación, los programas de diversificación curricular, los programas de cualificación profesional inicial y otros programas específicos de apoyo o refuerzo curricular serán objeto de regulación posterior.

Por cuanto antecede, de conformidad con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el **Decreto XXX**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto de la norma y ámbito de aplicación.*

1. Por la presente Orden se regulan la implantación y desarrollo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el **Decreto XXX**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. *Principios generales.*

1. La etapa de la Educación Secundaria Obligatoria forma parte de la enseñanza básica y, por tanto, tiene carácter obligatorio y gratuito.
2. La Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos académicos, y se organiza en materias diferenciadas. Se cursará ordinariamente entre los 12 y los 16 años de edad.
3. Con carácter general, los alumnos podrán acceder al primer curso en el año natural en el que cumplan 12 años.
4. Los alumnos tendrán derecho, con carácter general, a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los 18 años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.
5. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará teniendo en cuenta tanto la finalidad de una educación común como la necesaria atención a la diversidad del alumnado.
6. En esta etapa, se prestará especial atención a la tutoría personal de los alumnos, así como a la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los mismos.

Artículo 3. *Currículo.*

1. Se entiende por currículo de la Educación Secundaria Obligatoria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.
2. Los currículos de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes de la Región de Murcia son los que figuran en el Anexo del



Decreto XXX, por el que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria

3. Los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto educativo del centro.
4. Sin perjuicio de su tratamiento específico, la lectura y la escritura, la dimensión universal del conocimiento y la educación en los valores democráticos propios de nuestra civilización se constituirán en elementos esenciales del trabajo de todas las materias.
5. El conocimiento de las Lenguas extranjeras constituye otro de los ejes fundamentales del currículo de esta etapa en la Región de Murcia.
6. Las tecnologías de la información y la comunicación estarán integradas de modo relevante en el currículo.

Artículo 4. Horario semanal.

El horario semanal asignado a cada una de las materias en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se establece en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 5. Organización de las materias de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. En primer curso los alumnos cursarán:
 - Ciencias de la naturaleza.
 - Ciencias sociales, geografía e historia.
 - Educación física.
 - Educación plástica y visual.
 - Lengua castellana y literatura.
 - Lengua extranjera.
 - Matemáticas.
 - Segunda Lengua extranjera.
 - Tecnologías.
2. En segundo curso los alumnos cursarán:
 - Ciencias de la naturaleza.
 - Ciencias sociales, geografía e historia.
 - Educación física.
 - Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
 - Lengua castellana y literatura.
 - Lengua extranjera.
 - Matemáticas.
 - Música.
 - Segunda Lengua Extranjera.
3. Aquellos alumnos que se encuentren en las circunstancias establecidas en el apartado 12.4 de la presente Orden no cursarán la Segunda lengua extranjera en primer y segundo curso, siendo sustituida en ese caso por otra materia de refuerzo instrumental, en tanto no demuestren la suficiente competencia lingüística para cursarla. Asimismo, los alumnos extranjeros con desconocimiento del español, de acuerdo con el artículo 16.5 de esta Orden, cursarán el programa específico, Español para Extranjeros.
4. En tercer curso los alumnos cursarán:
 - Biología y geología.
 - Ciencias sociales, geografía e historia.



- Educación física.
- Educación plástica y visual.
- Física y química.
- Lengua castellana y literatura.
- Lengua extranjera.
- Matemáticas.
- Música.
- Tecnologías.

En el curso tercero las enseñanzas de la materia Ciencias de la naturaleza se organizan en dos materias: Biología y geología, y Física y química, que se evaluarán por separado, pero que mantendrán su carácter unitario a los efectos de promoción.

Además de las materias anteriores, los alumnos cursarán en este curso una materia optativa, de acuerdo con lo especificado en el artículo 7 de la presente Orden.

5. De primero a tercero los alumnos cursarán Religión o Historia y cultura de las religiones. Si no optan por esta materia, el centro dispondrá de las medidas de atención educativa correspondientes, de acuerdo con lo especificado en los artículos 9 y 10 de la presente Orden.

Artículo 6. Organización de las materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. El cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.
2. La materia de Matemáticas se organizará en dos opciones de las que el alumno elegirá una. La opción A tendrá carácter terminal; y la B, propedéutico.
3. Todos los alumnos cursarán las siguientes materias:
 - Ciencias sociales, geografía e historia.
 - Educación ético-cívica.
 - Educación física.
 - Lengua castellana y literatura.
 - Primera lengua extranjera.
 - Matemáticas A o B.
4. Todos los alumnos cursarán tres materias de entre las siguientes, que todos los centros deberán ofrecer en su totalidad:
 - Biología y geología.
 - Educación plástica y visual.
 - Física y química.
 - Informática.
 - Latín.
 - Música.
 - Segunda lengua extranjera.
 - Tecnología.

Con el fin de orientar al alumnado, se establecen agrupaciones de estas materias en tres opciones según lo siguiente:

- Opción A (itinerario científico): Biología y geología, Física y química más una materia elegida entre Segunda lengua extranjera, Informática y Tecnología.



- Opción B (itinerario humanístico): Latín, Música, más una materia elegida entre Segunda lengua extranjera, Informática y Educación plástica y visual.
 - Opción C (itinerario profesional): Tecnología, Educación plástica y visual, más una materia elegida entre Segunda lengua extranjera, Informática y Música.
5. Los centros deberán impartir con carácter obligatorio las dos materias obligatorias que configuran cada una de las opciones indicadas en el apartado anterior. Con respecto a la tercera materia que determina cada opción y de acuerdo con el artículo 5.9 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, únicamente se podrá limitar su oferta cuando sea elegida por menos de 10 alumnos, excepto en el caso de la Segunda lengua extranjera que se podrá autorizar a un número menor, previa solicitud a la Dirección General de Ordenación Académica.
 6. La materia de Matemáticas de cuarto curso se organizará en dos opciones de las que el alumno cursará una. La opción A tendrá carácter terminal y se ofertará en las opciones B (humanístico) y C (tecnológico) y la opción B tendrá carácter propedéutico y se ofertará en las opciones A (científico) y B (humanístico).
 7. Además, los alumnos cursarán una materia optativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Orden
 8. Por último, cursarán Religión, Historia y cultura de las religiones o medidas de atención educativa, de acuerdo con lo especificado en los artículos 9 y 10 de la presente Orden.

Artículo 7. Materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.5 y 7.5 del **Decreto XXXX**, se ofertarán materias optativas en tercero y cuarto, debiendo cursar el alumnado una materia en cada uno de estos cursos.
2. Los alumnos extranjeros cuya lengua materna no sea el español y demuestren desconocimiento en la misma, cursarán como materia optativa en tercero y cuarto curso el programa específico de Español para Extranjeros.
3. La oferta de los centros incluirá obligatoriamente en tercero una Segunda lengua extranjera y Cultura clásica, y en cuarto, Cultura clásica. Esta última materia ~~se~~ podrá ser cursada por el alumnado en uno de ellos. *o en los 2*
4. Asimismo, se ofertarán en tercero y cuarto materias de Iniciación Profesional de acuerdo con lo establecido en los apartados 9, 10 y 11 de este artículo. Los alumnos podrán cursarlas en uno de los cursos o en ambos, por lo que sus contenidos deberán ser diferentes y no progresivos.
5. El currículo de la Segunda lengua extranjera, aparece publicado en el anexo del **Decreto XXX**. En el caso de que el alumno que desee elegir esta materia optativa no la haya cursado con anterioridad, podrá hacerlo previa autorización del Director del centro, a la vista del informe del Departamento didáctico responsable de la Lengua Extranjera a la que el alumno desee incorporarse, en el que figurará si el alumno está en condiciones de seguir con garantías las enseñanzas, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.
6. El currículo de Cultura clásica aparece publicado en el anexo II de la presente Orden.
7. El currículo de las materias de Iniciación Profesional deberá ser elaborado por los centros ateniéndose a lo establecido, con carácter orientativo, en el anexo III de esta Orden, añadiendo a dichos contenidos aquellos específicos de cada una de las familias profesionales. En cualquier caso, se programarán y desarrollarán por los centros como materias prácticas cuyos contenidos guardarán relación con los ciclos formativos de grado medio impartidos en la Comunidad Autónoma de la



- Región de Murcia y con las características socioeconómicas y productivas del entorno.
8. La denominación de las materias de Iniciación Profesional será "Iniciación Profesional a la ... (nombre de la familia profesional)".
 9. Los centros, podrán ofertar una materia optativa del ámbito Tecnológico en sustitución de una materia de Iniciación Profesional, según lo establecido en los apartados 9, 10 y 11 del presente artículo. Dicha materia consistirá en la realización de un proyecto durante el año académico y su currículo incluirá, además, un bloque de contenidos relacionado con la incorporación al mundo laboral. Los contenidos se seleccionarán de entre los que aparecen relacionados en el anexo III de esta Orden para las materias de Iniciación Profesional.
 10. Los centros con dos o más ciclos formativos de grado medio ofertarán dos o más materias de iniciación profesional relacionadas con los mismos en cada uno de los cursos.
 11. Los centros que sólo impartan un ciclo formativo de grado medio ofertarán una materia de Iniciación Profesional relacionada con el ciclo impartido en el centro más una segunda materia de Iniciación Profesional de una familia distinta, que podrá ser sustituida, en su caso, por una materia de ámbito tecnológico.
 12. Los centros que no impartan ciclos formativos ofertarán una o dos materias de Iniciación Profesional, alguna de las cuales podrá ser sustituida por una materia de ámbito tecnológico.
 13. En los centros sostenidos con fondos públicos, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. No obstante, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen, la Dirección General de Ordenación Académica, podrá autorizar la impartición de la Segunda lengua extranjera a un número menor de alumnos.

Artículo 8.- Procedimiento de autorización de materias optativas.

1. Los centros deberán solicitar autorización para impartir las materias optativas de Iniciación Profesional o de ámbito Tecnológico.
2. Los centros interesados remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica, antes del 15 de febrero, las solicitudes de autorización de materias optativas. Dichas solicitudes se acompañarán de:
 - a) Acta de la sesión de Claustro en la que el órgano colegiado acuerda y justifica la propuesta de ampliación de la oferta de materias optativas del centro.
 - b) El currículo de la materia optativa en el que, al menos, se especifique:
 - Los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.
 - Los materiales y recursos didácticos de los que el centro dispone para el desarrollo de la materia propuesta.
 - La cualificación del profesorado que habrá de impartirla, así como el departamento didáctico que se responsabilizará de su desarrollo y la disponibilidad horaria lectiva.
3. Antes del día 15 de abril, la Dirección General de Ordenación Académica, publicará la relación de centros con las materias optativas autorizadas.
4. Las materias optativas autorizadas podrán impartirse en los cursos sucesivos, en tanto no se modifiquen las condiciones establecidas.
5. Los centros incluirán en la Programación General Anual, su oferta de materias optativas.



Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

1. Las enseñanzas de Religión católica y de Historia y cultura de las religiones serán de oferta obligada por parte de los centros; los alumnos podrán cursar con carácter voluntario una de ellas en cada curso de la etapa.
2. Al inicio del curso escolar, los padres o tutores de los alumnos podrán manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión, que podrá ser modificada al principio de cada curso académico.
3. Las enseñanzas de Religión católica y de Historia y cultura de las religiones se impartirán en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.
4. La evaluación de las enseñanzas de la Religión católica y de la Historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la Educación Secundaria Obligatoria.
5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

Artículo 10. Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanzas de Religión.

1. Para los alumnos que no reciban enseñanzas de Religión, los centros docentes deberán organizar actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas.
2. Las actividades educativas deberán desarrollarse en horario simultáneo al de las enseñanzas de religión y estarán orientadas a mejorar la comprensión lectora y al estudio dirigido; en ningún caso dichas actividades comportarán el aprendizaje de contenidos asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Estas actividades deberán ser incluidas en el Proyecto educativo del centro con la finalidad de que padres y tutores las conozcan con la suficiente antelación, todo ello sin perjuicio del respeto al mencionado proyecto educativo y, en su caso, al carácter propio del centro.
3. Estas actividades no serán objeto de evaluación, ni constarán en los documentos de evaluación del alumno. Los centros facilitarán periódicamente información a las familias de las actividades desarrolladas por el alumno.

Artículo 11. Tutoría y orientación.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, que desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Será designado por el Director, a propuesta del Jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo, preferentemente de entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. El Jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
2. La orientación educativa y profesional será desarrollada por el tutor con la colaboración del equipo docente y con el asesoramiento del Departamento de orientación.
3. Al principio de cada curso escolar los centros elaborarán el plan de acción tutorial, el plan de orientación académica y profesional, el plan de convivencia y el plan de



acogida, en los que se reflejarán la forma en que serán atendidos de forma efectiva los alumnos y los padres o tutores legales, tanto por el profesor tutor como por el Departamento de orientación. Su elaboración será responsabilidad del Jefe de estudios asesorado por el precitado Departamento.

VER SI INCLUIAMOS ADAPTANDO DE CASTILLA Y LEÓN LOS APARTADOS 4 Y 5 Y EL 3 IDÉNTICO. LO ADAPTADO POR MI ES LO QUE APARECE EN MAYÚSCULAS. CREO QUE ES EXCESIVO QUE SE TENGA QUE HACER UN INFORME DE TODOS LOS ALUMNOS CUANDO PASAN DE CURSO.

MADRID NO PONE NI EL APARTADO 3,4,5 Y DICE QUE : LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN ESTABLECERÁ LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS TUTORES DE GRUPOS DE ALUMNOS. SI TENEMOS QUE ELABORAR EL ROC TENEMOS QUE DECIDIR LO QUE PONEMOS

4. Al término de cada curso el tutor elaborará un informe de la situación académica de cada alumno QUE PROMOCIONE CON MATERIAS SUSPENSAS O QUE TENGA QUE REPETIR CURSO. Estos informes, que tendrán carácter confidencial, incluirán, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas por el alumno, la decisión DEL EQUIPO DOCENTE sobre la promoción O NO PROMOCIÓN al curso siguiente y las medidas QUE SE PROPONEN (adoptadas), en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados. Al finalizar el cuarto curso se emitirá un informe DE CADA ALUMNO con la finalidad de orientarLES (al alumno) sobre su futuro académico y profesional.

5. Para la correcta atención a todos los alumnos que inicien la Educación Secundaria Obligatoria, una vez formalizada la matrícula, los Directores de los centros que imparten la etapa solicitarán a los centros de Educación Primaria de procedencia de los alumnos, la remisión del Informe individualizado de aprendizaje contemplado en el artículo 9 del **Decreto XXX**, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. CREO QUE SE DEBE INCLUIR

Artículo 12. Atención a la diversidad.

1. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución en el mayor grado posible de las competencias básicas y los objetivos de la etapa. No podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que impida al alumno alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente. Todos los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria deberán organizar los recursos para tener previstas las medidas imprescindibles para la atención de todos sus alumnos.
2. Asimismo, los centros podrán adoptar las decisiones necesarias para que los alumnos con mayores aptitudes y motivación vean satisfechas sus expectativas y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
3. Entre las medidas posibles se encuentran las acciones de apoyo ordinario, destinadas a los cursos primero y segundo, y excepcionalmente al tercero; los programas de diversificación curricular; los programas de cualificación profesional inicial; y las medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales, para el alumnado con altas capacidades intelectuales, y para los que se incorporan tardíamente al sistema educativo.
4. Aquellos alumnos que hayan promocionado a la etapa de Educación Secundaria con serias carencias en las áreas instrumentales, tal como debe de constar en el Informe individualizado emitido al respecto por el centro de origen de Educación Primaria, así como los alumnos que formen parte de los Programas específicos de



refuerzo curricular, no cursarán la materia de Segunda lengua extranjera en primer y segundo cursos, siendo reemplazada ésta por otra materia de apoyo instrumental básico, que contemple el conocimiento del lenguaje o el conocimiento de las matemáticas, diseñada al efecto. VER SI SIRVEN LAS DEL 2002 EN VIGOR Y PONERLAS EN UN ANEXO Y REMITIR A SU AUTORIZACIÓN AL ARTÍCULO 8 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA (INCLUYÉNDOLAS)

5. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo.

Artículo 13. Medidas de apoyo ordinario.

1. Las medidas de apoyo ordinario, que tendrán carácter organizativo y metodológico, irán dirigidas a los alumnos de los cursos primero y segundo, y excepcionalmente de tercero, que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio, y deberán permitir la recuperación de los hábitos y conocimientos no adquiridos.
2. Las medidas de apoyo ordinario serán:
 - a. Refuerzo individual en el grupo ordinario.
 - b. Agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos, mediante las correspondientes medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las materias de carácter instrumental, Lengua castellana y literatura y Matemáticas, de modo que puedan desdoblarse en esas clases una hora semanal en primer y segundo curso.
3. Los alumnos a los que irán dirigidas las medidas anteriores serán aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.
 - b. Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.
 - c. Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.
 - d. Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.
4. La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo docente con el asesoramiento del Departamento de orientación.

4) Grupo de Refuerzo individual (1º y 2º)

Artículo 14. Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales.

1. La Consejería de Educación y Cultura, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerá los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. La evaluación y



la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

2. La escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 9.7 del **Decreto XXX**, por el que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 15. *Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.*

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.

Artículo 16. *Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.*

1. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo, al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.
2. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general
3. Cuando los alumnos presenten graves carencias en la lengua española se incorporarán a un Aula de Acogida, donde recibirán una atención específica. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
4. Cuando el alumno supere dicho desfase, se incorporará al grupo ordinario de referencia, incorporación que quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación.
5. Los alumnos cuya lengua materna sea distinta del español y presenten graves carencias lingüísticas en esta lengua, cursarán a lo largo de toda la etapa, el programa específico de Español para Extranjeros, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación, y en el horario correspondiente a la Segunda lengua extranjera en primero y segundo y de la materia optativa en tercero y cuarto cursos.

Artículo 17. *Programas de diversificación curricular y Programas de cualificación profesional inicial.*

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 13 del **Decreto xxx**, por el que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, la Consejería competente en materia de Educación regulará de forma específica los Programas de diversificación curricular, desde el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y, en las condiciones establecidas en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, desde segundo.



2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del **Decreto XXX**, por el que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, la Consejería competente en materia de Educación organizará y regulará los Programas de cualificación profesional inicial, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y establecerá los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 18. *Evaluaciones de diagnóstico y de etapa.*

1. La Consejería competente en materia de Educación realizará la evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a todos los alumnos al finalizar el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta evaluación no tendrá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.
2. Asimismo, la Consejería de competente en materia de Educación, conforme a su propio plan de evaluación, podrá realizar evaluaciones externas de carácter censal, al finalizar cualquiera de los cursos de la etapa. De los resultados obtenidos por los alumnos se dará cuenta a los directores de los centros mediante informes individualizados de resultados.
3. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar las medidas de refuerzo para los alumnos que las requieran, dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias básicas. Asimismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de la práctica docente, reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas a lo largo de la etapa.

Artículo 19. *Coordinación con la Educación Primaria.*

1. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje y la transición del alumnado entre las distintas etapas, los Institutos de Educación Secundaria y los Colegios de Educación Primaria adscritos garantizarán la coordinación entre los departamentos de Lengua española y Matemáticas, a través de los jefes de dichos departamentos de Secundaria, y los tutores del último curso de Primaria, de modo que se produzca la imprescindible comunicación e información mutua para el beneficio de los alumnos.
2. Los tutores de sexto de Primaria de los colegios adscritos se reunirán con los jefes de los departamentos citados en el apartado anterior, para determinar las líneas prioritarias de actuación que permitan a los alumnos acceder a la Educación Secundaria con las competencias básicas de la etapa de Educación Primaria adquiridas. A tal fin se celebrarán reuniones periódicas, una al inicio y otra a la finalización del curso.

Disposición Adicional Primera. *Calendario escolar.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el calendario escolar, que será fijado anualmente por la Dirección General de Enseñanzas Escolares, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para la Educación Secundaria Obligatoria.



Disposición Adicional Segunda. *Libros de texto y materiales didácticos en los centros.*

1. Los libros de texto y demás materiales didácticos que hayan de usarse en cada curso de esta etapa deberán atenerse a lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al currículo establecido en el **Decreto XXX**, por el que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados comprobarán la adaptación al currículo de los libros de texto y demás materiales didácticos que vayan a ser adoptados, así como el respeto de los mismos a los principios, valores, libertades, derechos y deberes recogidos en la Constitución y demás leyes vigentes.
3. Los libros de texto y materiales didácticos adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

Disposición Adicional Tercera. *Vigencia de la autorización de materias optativas de Iniciación Profesional o de ámbito tecnológico.*

Las materias optativas de Iniciación Profesional o de ámbito Tecnológico, autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden no necesitarán nueva autorización para poder impartirse. No obstante, los centros deberán proceder, en su caso, a la adaptación de las programaciones didácticas, según lo establecido en el artículo 8.2. b) de esta Orden.

Disposición Transitoria Primera. *Normativa de aplicación.*

En tanto entre en vigor la presente Orden de acuerdo con lo recogido en la disposición final segunda de la misma, continuará siendo de aplicación la normativa que ha venido aplicándose hasta el momento.

Disposición Transitoria Segunda. *Validez de los libros de texto.*

Para el curso 2007-2008, los centros tomarán las medidas oportunas para ajustar los libros de texto y demás materiales curriculares, previamente adoptados al nuevo currículo.

Disposición Derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas, en la medida en que se vaya implantando la presente Orden, las normas de igual o inferior rango publicadas en la Comunidad de la Región de Murcia que se opongan a lo establecido en ella.

Disposiciones Final Primera. *Habilitación de desarrollo.*

Las Direcciones Generales de Ordenación Académica, de Enseñanzas Escolares y de Personal podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.



Disposiciones Final Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia y su aplicación se efectuará de la siguiente forma:

- a) En el año académico 2007-2008 se aplicará lo establecido en la presente Orden correspondiente a los cursos primero y tercero de la etapa.
- b) En el año académico 2008-2009 se aplicará lo establecido en la presente Orden correspondiente a los cursos segundo y cuarto de la etapa.

Murcia a de.... de 2007. El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso



ANEXO I

HORARIO ESCOLAR EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

MATERIAS	1º	2º	3º	4º
Lengua castellana y literatura	4	5	4	4
Lengua extranjera	3	3	3	3
Matemáticas	4	4	3	4
Ciencias sociales, geografía e historia	3	4	3	3
Educación física	2	2	2	2
Ciencias de la naturaleza	3	3	-	-
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-	1	-	-
Educación ético-cívica	-	-	-	1
Tecnologías	3	-	3	-
Física y química	-	-	2	3*
Biología y geología	-	-	2	3*
Educación plástica y visual	3	-	2	3*
Música	-	3	2	3*
Informática	-	-	-	3*
Tecnología	-	-	-	3*
Latín	-	-	-	3*
Segunda lengua extranjera	2	2	-	3*
Optativa	-	-	2	2
Religión / Atención educativa	2	2	1	1
Tutoría	1	1	1	1
Total de Horas Semanales	30	30	30	30

(*). El alumno deberá elegir tres materias de entre las ocho señaladas con el asterisco.